



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado No.	23-162-31-03-002-2013-00111-00
Demandante:	HUMBERTO BLANCO FRANCO
Demandado:	CONSTRUCTORA LOS KATIOS LTDA

En diligencia de deslinde de que trata el artículo 403 del C.G.P. de fecha 15 de septiembre del año en curso, el despacho, entre otras, resolvió:

“(...) se DESIGNARÁ un nuevo dictamen pericial, conforme al artículo 230 y 48 numeral 2° del C.G.P.

Así las cosas, se acudirá a la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. para que, de acuerdo a su personal, nos facilite un perito topógrafo con drones dadas las especificaciones del terreno, a efectos de que nos acompañe a realizar la inspección y con el dictamen pericial en las condiciones ya decretadas e providencia anterior.

En consecuencia, ese dictamen pericial deberá advertirse por secretaría, que se deberá realizar el día en que el despacho se traslade nuevamente al predio, que lo será el día 03 de octubre de 2022 a las 08:30 am.

Por secretaria, COMUNICAR a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A. para los efectos aquí señalados, quien tendrá tres (3) días para manifestar la aceptación o no del encargo y en el evento de que esta empresa manifieste que no cuenta con el perito requerido, se dispondrá que, vencido ese término, se OFICIE a la empresa AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A. para los mismos efectos, solo si CONSTRUCCIONES DEL CONDOR S.A. manifiesta que no cuenta con el profesional requerido.

Para lo concerniente a gastos que genere dicha prueba, será asumida en partes iguales por las partes.”

De tal orden, a través de la secretaria de este despacho judicial, se remitió oficio N° 505 de fecha 22 de septiembre de 2022 a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A., quien, a su vez, el día 26 de septiembre de 2022, envió respuesta a dicho oficio, en los siguientes términos:

“(…) Con el fin de apoyar la actividad de administración de justicia realizada por su despacho, Construcciones El Cóndor S.A. informa que dentro de su actividad constructiva cuenta con disponibilidad técnica y administrativa, esto es, profesional y equipo (Drone) para realizar la inspección, en el entendido únicamente de un Sobrevuelo por la zona objeto de litigio en el despacho.

De igual forma informamos al despacho la imposibilidad de aceptar el cargo como PERITO toda vez que ello implica la realización de un informe pericial que deberá ser sustentado en audiencia pública que lleve a cabo el juzgado, y el técnico que a hoy tiene tanto la sociedad como el proyecto no cuenta con las condiciones requeridas para presentar tal informe y atender las diligencias que llegaré a programar el despacho. Aunado a los anterior, permitir que dicho informe sea presentado en condiciones que contraríen lo preceptuado en el Art 226 del Código general del proceso constituye un entorpecimiento a la justicia.

Por lo anterior, encontrándome dentro de los tres (3) días otorgados por el despacho para aceptar o rechazar el cargo, me permito informar que el mismo no se acepta por no contar con el personal idóneo para atender tal encargo, pero de forma subsidiaria y con el fin de permitir coadyuvar con los principios de eficiencia y celeridad procesal, informo que podremos realizar UN SOBREVUELO CON DRONE sobre la zona objeto de la Litis, en los términos y condiciones que el despacho lo requiera, para que así con el insumo entregable (video) se dé traslado o se remita el mismo a un Auxiliar de la justicia con experiencia y experticia en el tema que pueda elaborar el informe y defender el mismo en el transcurrir del proceso, evitando así tachas o reprocesos para las partes o el despacho en sí mismo.”

En razón de lo anterior, atendiendo a la orden dada por el despacho en providencia de fecha 15 de septiembre de 2022, por conducto de la secretaría, se envió oficio N° 509 de fecha 27 de septiembre de 2022 a AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A., quien, dentro del término concedido, contestó:

JORGE HERNÁN GARZÓN DAZA, mayor de edad, vecino de Montería, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 84.088.695 de Riohacha – La Guajira, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 147.798 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de representante legal para asuntos judiciales de **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, encontrándonos dentro de los tres (3) días otorgados por el despacho a través de oficio N° 509 de fecha septiembre 27 de 2022, para aceptar o rechazar el cargo para la práctica de dictamen pericial de topografía ordenado en diligencia judicial de fecha 15 de septiembre de 2022; amablemente nos permitimos manifestar la no aceptación del cargo, como quiera que no se cuenta las herramientas tecnológicas idóneas para ejecutar la práctica de dictamen pericial en cuestión.

No siendo aceptada la designación por este último oficiado y en aras a imprimirle celeridad al asunto, esta unidad judicial, dispondrá oficiar a la AGENCIA NACIONAL

DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que, de acuerdo a su personal, designe un perito topógrafo con drones u otro aparato tecnológico con el cual se pueda rendir la experticia decretada en este asunto dadas las especificaciones del terreno. Y se

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) para que, de acuerdo a su personal, designe un perito topógrafo con drones u otro aparato tecnológico con el cual se pueda rendir la experticia decretada en este asunto dadas las especificaciones del terreno. Por secretaría, **OFÍCIESE** e indíquesele de manera clara las condiciones del dictamen pericial decretado. Para la designación se le conceden tres (3) días. Hágansele las prevenciones de rigor.

SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, **VUELVA** el expediente al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA